

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.-Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.-En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º. -El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora.

Artículo 5º. -Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6º.-Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Artículo 8º.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por el cambio de bases o tasas.

El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto grabado.

Artículo 9º.- Durante el ejercicio fiscal del año 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago a adeudos por concepto de impuesto predial y sus accesorios, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas registren saldos con más de dos años de vencimiento y no sean menores a mil veces el salario mínimo general diario vigente en el municipio, los cuales podrán ser susceptibles para su enajenación, aprovecharse para el desarrollo de infraestructura, equipamiento urbano o como áreas de protección ambiental. En

todos los casos, la operación deberá ser objeto de la aprobación técnica de Sindicatura Municipal. La Dirección de Catastro Municipal determinará el valor de los terrenos, en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y se recibirán al 80% del valor más bajo entre el valor catastral y el valor comercial. Si hubiere diferencia a favor del sujeto pasivo, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- La tasa general aplicable del Impuesto predial será 4.86 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

Artículo 11.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2014 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Asimismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014, en aquellos casos en los que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013, siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral.

Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 12.- La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2002, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

Artículo 13.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea, tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando la propiedad sea vivienda y la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

Para otorgar la reducción en el impuesto a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, ó demostrar la posesión del predio.
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado
- d) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso
- e) Presentar copia del último talón de pago

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente.

- d) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.
- e) Comprobante de Domicilio a nombre del beneficiado.

Artículo 14.- El otorgamiento de las reducciones señaladas en la presente Ley, en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a Tesorería Municipal, de la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II.- El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento.

III.- En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza. Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

Artículo 15.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2014, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 10% de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2014.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto contemplados en los artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

Durante el ejercicio fiscal 2014, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar

dependiente del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guaymas Sonora.

En ningún caso el importe a pagar del Impuesto Predial, habrá de exceder el 3.5% respecto al cobro del año anterior.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 16.- El impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales se causará conforme a lo establecido en los artículos 51 fracción III, 53 fracciones IV y V, 54 fracción IV incisos a) y b), 55 fracción II y 61 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, la tasa aplicable será del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago de impuesto predial ejidal impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, los adquirientes, en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su artículo 74.

Artículo 18.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizadas de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se aplicará tasa cero. Asimismo, en las certificaciones de documentos o constancias catastrales relacionadas directamente con estas operaciones, se hará extensivo este beneficio al cobro que de acuerdo a la Ley deba cubrirse, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago de impuesto sobre traslación de dominio impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagarán una tasa de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión

I.- Obras de teatro y funciones de circo.	8%
II.- Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
III.- Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
IV.- Jaripeos, rodeos, charreadas y similares.	15%
V.- Bailes y carnavales, variedades, ferias, posadas, kermeses y similares:	15%
VI.- Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares:	15%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de establecimientos legalmente autorizados de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de un SMDGV, por máquina de Videojuegos, mediante declaración que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento legalmente autorizado donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 22.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 20 VSMDGV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 150 SMDGV en el municipio.

Cuando estos establecimientos presenten un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 20 esta ley.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

Artículo 24.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Durante el año 2014, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta tasa 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población ó cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 25.- Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.

c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.

d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.

e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.

f) Y, aquella otra documentación que se considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa. Y aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario.

Artículo 26.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 8 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

SECCIÓN V

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal

sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de la emisión de boletos por este impuesto de conformidad a lo que establecen los Artículos 97 y 98 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 28.- La Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales los siguientes:

I.- Adicional para obras y acciones de interés general	10%
II.- Adicional para asistencia social	10%
III.- Adicional para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	15%
IV.- Adicional para fomento turístico	5%
V.- Adicional para fomento deportivo	5%
VI.- Adicional para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro, funciones de circo y otros, el impuesto predial ejidal, el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, el impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, derechos de Alumbrado Público, derechos por servicios de limpia, derechos por servicios de parques y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, por los servicios que presten protección civil y bomberos y Accesorios (Recargos, Multas, Gastos de Ejecución y Honorarios de Cobranza.), Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Venta de Lotes en el Panteón.

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

SECCIÓN VII

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 29.- Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal de 2014, no se establece tarifa, eliminando este impuesto a partir del año 2013. Y solo queda comprendido el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos a contribuyentes que no hayan cumplido con el pago correspondiente a ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2014, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Y ALCANTARILLADO

Artículo 30.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en dos localidades: Localidad Guaymas, Sonora, y Localidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora.

LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:

Artículo 31.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas, Sonora, son las siguientes:

A: PARA USO DOMESTICO

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 10 M3	54.22	Cuota Mínima
11	Hasta 20 M3	5.07	Por M3
21	Hasta 30 M3	5.63	Por M3
31	Hasta 40 M3	8.17	Por M3
41	Hasta 70 M3	11.98	Por M3
71	EN ADELANTE	21.14	Por M3

**B: PARA USO COMERCIAL
(HOTELES, MOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 20 M3	219.19	Cuota Mínima
21	Hasta 30 M3	14.63	Por M3
31	Hasta 40 M3	15.62	Por M3
41	Hasta 70 M3	17.25	Por M3
71	Hasta 200 M3	25.04	Por M3
201	EN ADELANTE	27.00	Por M3

**C: PARA USO COMERCIAL
(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS).**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 20 M3	232.64	Cuota Mínima
21	Hasta 30 M3	15.53	Por M3
31	Hasta 40 M3	16.58	Por M3
41	Hasta 70 M3	18.31	Por M3
71	Hasta 200 M3	26.58	Por M3
201	EN ADELANTE	28.66	Por M3

**D: TARIFA ESPECIAL TIPO “A”
(INDUSTRIA PESQUERA)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 20 M3	200.13	Cuota Mínima
21	Hasta 30 M3	13.35	Por M3
31	Hasta 40 M3	14.26	Por M3
41	Hasta 70 M3	15.74	Por M3
71	Hasta 200 M3	20.86	Por M3
201	En Adelante	22.51	Por M3

**E: TARIFA ESPECIAL TIPO “B”
(HIELERIAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 20 M3	289.78	Cuota Mínima
21	Hasta 50 M3	22.81	Por M3
51	Hasta 100 M3	33.09	Por M3
101	EN ADELANTE	35.69	Por M3

**F: TARIFA ESPECIAL TIPO “C”
(APIGUAY, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRIA. DE LA MARINA)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 20 M3	257.31	Cuota Mínima
21	Hasta 50 M3	20.25	Por M3
51	Hasta 100 M3	29.38	Por M3
101	EN ADELANTE	31.69	Por M3

El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación con cargo al usuario, por toma de agua, de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) para los usuarios domésticos; de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) para los usuarios comerciales y de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja

Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos voluntarios de Guaymas en partes iguales, así mismo deberá de informar en forma trimestral.

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cincuenta (50) por ciento sobre las tarifas domesticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$30,000.01 (Treinta Mil Pesos 01/100 M.N.), o
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la CEA.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al diez (10) por ciento del padrón de la localidad de que se trate.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicaran de la siguiente manera:

DOMÉSTICO

- | | |
|----------------------------|---------------------------------|
| a) Reconexión de servicio | dos salarios mínimos vigentes |
| b) Reconexión de Troncal | cinco salarios mínimos vigentes |
| c) Desazolve de fosa | Se aplica cotización |
| d) Certificación de planos | \$13.19 por m2 de construcción |

COMERCIAL:

a) Reconexión de servicio	cinco salarios mínimos vigentes
b) Reconexión de Troncal	diez salarios mínimos vigentes
c) Renta de Equipo Aquatek	\$1,000.00 por hora o cotización

El organismo operador podrá determinar en aquellos servicios en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto.

Artículo 32.-La unidad operativa Guaymas, Sonora podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Y se le deberá informar al usuario los cambios de rango de consumo fundamentando los motivos que lo originaron.

Artículo 33.-Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.-La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$325.00 (trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).

d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.).

e) Control urbano deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

Artículo 34.-En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,182.50 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 m.n.).

b) Para fraccionamiento residencial: \$47,171.85 (cuarenta y siete mil ciento setenta y un pesos 85/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$68,365.00 (sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

a) Para fraccionamiento de interés social: \$2.06 (dos pesos 06/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para fraccionamiento residencial: \$3.76 (tres pesos 76/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.31 (cuatro pesos 31/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza: Para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la Comisión Estatal del Agua no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el organismo operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual el organismo operador, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Agua potable: \$105,921.90 (ciento cinco mil novecientos veintiuno pesos 90/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado: \$33,166.20 (Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 20/100 M.N.). Por litros por segundos que resulten del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y III, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación del organismo operador, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

V.- El organismo operador es el único facultado para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará

el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del fraccionador proporcionar los materiales necesarios.

VI.- Deberá considerarse en las viviendas un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VII.-En la conexión de la red municipal de agua potable deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y filtro así como un macro-medidor especificado por el organismo operador.

Artículo 35.- Por el agua que necesite la construcción, deberá contratar la toma respectiva con medición para la utilización del servicio de agua.

Artículo 36.-La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$5.00

II.- Agua en garzas \$40.00 por cada m3.

Artículo 37.-Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, banderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario mínimo diario vigente.

2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco) veces el salario mínimo diario vigente.

3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de

productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente.

4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) veces el salario mínimo diario vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 38.-A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg./m3. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m3 descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA				
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO			
	PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICO		PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS	
	1ER.		1ER.	
	SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE

MAYOR DE	0.00	Y HASTA	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYOR DE	0.10	Y HASTA	0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
MAYOR DE	0.20	Y HASTA	0.30	1.12	1.24	45.10	50.12
MAYOR DE	0.30	Y HASTA	0.40	1.24	1.37	49.86	55.41
MAYOR DE	0.40	Y HASTA	0.50	1.33	1.47	53.53	59.49
MAYOR DE	0.50	Y HASTA	0.60	1.41	1.56	56.57	62.87
MAYOR DE	0.60	Y HASTA	0.70	1.47	1.63	58.18	65.77
MAYOR DE	0.70	Y HASTA	0.80	1.53	1.70	61.48	68.33
MAYOR DE	0.80	Y HASTA	0.90	1.58	1.75	63.55	70.63
MAYOR DE	0.90	Y HASTA	1.00	1.63	1.81	65.43	72.72
MAYOR DE	1.00	Y HASTA	1.10	1.67	1.85	67.15	74.63
MAYOR DE	1.10	Y HASTA	1.20	1.71	1.90	68.76	76.42
MAYOR DE	1.20	Y HASTA	1.30	1.75	1.94	70.25	78.08
MAYOR DE	1.30	Y HASTA	1.40	1.79	1.98	71.66	79.65
MAYOR DE	1.40	Y HASTA	1.50	1.82	2.02	72.96	81.11
MAYOR DE	1.50	Y HASTA	1.60	1.85	2.05	74.24	82.51
MAYOR DE	1.60	Y HASTA	1.70	1.88	2.08	75.44	83.85
MAYOR DE	1.70	Y HASTA	1.80	1.91	2.12	76.58	85.11
MAYOR DE	1.80	Y HASTA	1.90	1.94	2.15	77.67	86.33
MAYOR DE	1.90	Y HASTA	2.00	1.96	2.17	78.71	87.45
MAYOR DE	2.00	Y HASTA	2.10	1.99	2.21	79.72	88.60
MAYOR DE	2.10	Y HASTA	2.20	2.01	2.23	80.69	89.68
MAYOR DE	2.20	Y HASTA	2.30	2.04	2.26	81.62	90.72
MAYOR DE	2.30	Y HASTA	2.40	2.06	2.28	82.52	91.72
MAYOR DE	2.40	Y HASTA	2.50	2.08	2.31	83.40	92.69
MAYOR DE	2.50	Y HASTA	2.60	2.10	2.33	84.24	93.63
MAYOR DE	2.60	Y HASTA	2.70	2.12	2.35	85.06	94.54
MAYOR DE	2.70	Y HASTA	2.80	2.14	2.37	85.86	95.43
MAYOR DE	2.80	Y HASTA	2.90	2.16	2.40	86.64	96.30
MAYOR DE	2.90	Y HASTA	3.00	2.18	2.42	87.39	97.13
MAYOR DE	3.00	Y HASTA	3.10	2.20	2.44	88.13	97.95
MAYOR DE	3.10	Y HASTA	3.20	2.22	2.46	88.85	98.75
MAYOR DE	3.20	Y HASTA	3.30	2.24	2.48	89.55	99.53
MAYOR DE	3.30	Y HASTA	3.40	2.25	2.50	90.23	100.29
MAYOR DE	3.40	Y HASTA	3.50	2.27	2.52	90.90	101.03
MAYOR DE	3.50	Y HASTA	3.60	2.29	2.54	91.55	101.75
MAYOR DE	3.60	Y HASTA	3.70	2.30	2.55	92.19	102.46
MAYOR DE	3.70	Y HASTA	3.80	2.32	2.57	92.82	103.16
MAYOR DE	3.80	Y HASTA	3.90	2.34	2.60	93.44	103.85

MAYOR DE	3.90	Y HASTA	4.00	2.35	2.61	94.04	104.52
MAYOR DE	4.00	Y HASTA	4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
MAYOR DE	4.10	Y HASTA	4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
MAYOR DE	4.20	Y HASTA	4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
MAYOR DE	4.30	Y HASTA	4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
MAYOR DE	4.40	Y HASTA	4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
MAYOR DE	4.50	Y HASTA	4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
MAYOR DE	4.60	Y HASTA	4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
MAYOR DE	4.70	Y HASTA	4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
MAYOR DE	4.80	Y HASTA	4.90	2.48	2.75	99.00	110.03
MAYOR DE	4.90	Y HASTA	5.00	2.49	2.76	99.50	110.59
MAYOR DE	5.00			2.50	2.77	100.00	111.15

Artículo 39.-Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 salario mínimo vigente en el municipio de Guaymas, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m2, pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m2 de superficie que exceda los 250 m2 y hasta 1000 m2 y \$0.10 (diez centavos) por cada m2 excedente a dicha superficie.

Artículo 40.-El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la unidad operativa correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la CEA preste los servicios.

Artículo 41.-Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje.

Artículo 42.-Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite

para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 43.-Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 42 de la presente Ley.

Artículo 44.-Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

Artículo 45.-Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA Unidad Guaymas podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA Unidad Guaymas quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

Artículo 46.-En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 47.-El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 48.- Las cuotas que venia cubriendo la Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas serán cubiertos mensualmente en forma directa a la CEA UNIDAD GUAYMAS.

Artículo 49.-Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

Artículo 50.- De conformidad con los artículos 152 y 165 (j) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco salarios mínimos y a los servicios no domésticos de diez salarios mínimos vigentes en la zona correspondiente.

b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario domestico pagará una cuota especial equivalente a tres salarios mínimos y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco salarios mínimos y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 51.- Sera sancionado conforme al artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización

ante el organismo operador de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto el organismo operador lo ejercerá en función de los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 52.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualesquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera:

USUARIOS DOMESTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 salarios mínimos vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 salarios mínimos vigentes.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 salarios mínimos vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

Artículo 53.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla por que la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato de acuerdo al artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 54.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, SONORA:

Artículo 55.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

PARA USO DOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 30 M3	254.60	Cuota Mínima
31	Hasta 40 M3	11.04	Por M3
41	Hasta 70 M3	16.40	Por M3
71	Hasta 200 M3	20.61	Por M3
201	Hasta 500 M3	25.31	Por M3
501	En Adelante	32.18	Por M3

PARA USO NO DOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 30 M3	342.92	Cuota Mínima
31	Hasta 40 M3	14.69	Por M3
41	Hasta 70 M3	16.42	Por M3
71	Hasta 200 M3	18.68	Por M3
201	Hasta 500 M3	19.72	Por M3
501	En Adelante	22.60	Por M3

Los hoteles, moteles, condominios, trailer park, marinas pasaran a la tarifa comercial de Guaymas.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación con cargo al usuario, por toma de agua, de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) para los usuarios domésticos; de

\$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) para los usuarios comerciales y de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos voluntarios de Guaymas en partes iguales, así mismo deberá de informar en forma trimestral.

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de cincuenta (50) por ciento sobre las tarifas domesticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$30,000.01 (Treinta Mil Pesos 01/100 M.N.), o
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la CEA.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por Estudio de Trabajo Social llevado a cabo por la Unidad Operativa correspondiente.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete (7) por ciento del padrón de la localidad de que se trate.

Tarifa Rural para los sectores correspondientes a la Unidad Operativa de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora es de \$ 80.00 (Ochenta Pesos 00/100 M.N.) como cuota fija mensual aplicándose éste cobro solamente a los usuarios domésticos y quedando a criterio del Organismo la aplicación de la tarifa mínima general para aquéllos usuarios que hagan uso del agua en regadío de huertos a los cuáles se les instalará medidor para evitar el uso indiscriminado de agua potable.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

En el caso de las agua grises (entiéndase por este concepto la mezcla de aguas negras tratadas con el porcentaje de agua clara), el pago será de \$ 710,000.00 (Setecientos Diez mil pesos 00/100 m.n.) en propuesta de pagos estacionarios mensuales de la siguiente manera:

ENERO	\$ 75,500.00
FEBRERO	75,500.00
MARZO	75,500.00
ABRIL	75,500.00
MAYO	65,400.00
JUNIO	65,400.00
JULIO	65,400.00
AGOSTO	36,300.00
SEPTIEMBRE	36,600.00
OCTUBRE	36,300.00
NOVIEMBRE	36,300.00
DICIEMBRE	66,600.00

Artículo 56.-La Unidad San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 57.-Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$994.00 (novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.).
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$1,367.00 (un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.).
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.).
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.).
- e) En el caso de fraccionamiento Villa Hermosa y tratándose de baldíos, la tarifa por descarga de drenaje de 6 de diámetro se cobrará en \$ 4,520.00 (cuatro mil quinientos veinte pesos m.n.) al momento de contratar el servicio, cubriendo la cuota acordada por la obra de drenaje realizada en el fraccionamiento.
- f) La tarifa para tomas de agua en construcción será el doble del costo por m3 domestico, durante el lapso que dure la misma, por lo que el usuario deberá notificar a su termino.
- g) Control urbano deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.
- h) El costo por contratación de agua y drenaje será de \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/m.n.).

Artículo 58.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,182.50 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 m.n.).
- b) Para fraccionamiento residencial: \$71,472.50 (setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$93,225.00 (noventa y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

a) Para fraccionamiento de vivienda de interés social: \$2.06 (dos pesos 06/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para fraccionamiento de vivienda residencial: \$4.76 (cuatro pesos 76/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

c) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$5.72 (cinco pesos 72/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza: Para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la Comisión Estatal del Agua no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el organismo operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual el organismo operador, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Agua potable: \$121,503.25 (ciento veintiún mil quinientos tres pesos 25/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado: \$237,288.70 (doscientos treinta y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 70/100 m.n.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán

condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y III, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para sanamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación del organismo operador, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

V.- Deberá considerarse en las viviendas un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VI.- En la conexión de la red municipal de agua potable deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y filtro así como un macro-medidor especificado por el organismo operador.

Artículo 59.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

1.- Tambo de 200 litros \$5.00

2.- Agua en garzas \$40.00 por cada M3

I.- Las cuotas por conceptos de trámites administrativos se cobrarán de la siguiente manera:

a) Certificación de no adeudo: tres salarios mínimos diarios del municipio para el usuario domestico, y cinco salarios mínimos diarios del municipio para el usuario comercial, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de Sonora.

b) Cambio de nombre: tres salarios mínimos diarios del municipio para el usuario domestico, y cinco salarios mínimos diarios del municipio para el usuario comercial.

c) Constancia de pago: tres salarios mínimos diarios del municipio para el usuario domestico, y cinco salarios mínimos diarios del municipio para el usuario comercial.

d) Pago por correspondencia: \$ 165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por año.

II.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicaran de la siguiente manera:

a). DOMÉSTICO	
Reconexión de servicio	dos salarios mínimos vigentes
Reconexión de Troncal	cinco salarios mínimos vigentes
Desazolve de fosa	Se aplica cotización
Certificación de planos	\$13.19 por m2 de construcción
b). COMERCIAL:	
Reconexión de servicio	cinco salarios mínimos vigentes
Reconexión de Troncal	diez salarios mínimos vigentes
Renta de Equipo Aquatek	\$1,000.00 por hora o cotización

El organismo operador podrá determinar en aquellos servicios en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto.

a) Cambio de toma: \$ 1,152.00

Artículo 60.-Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de aguas residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

a) Para aquéllas empresas cuya actividad esté dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolinerías y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) veces el salario mínimo diario vigente.

b) Para aquéllas empresas cuya actividad esté dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado

fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación, el importe será de (veinticinco) veces el salario mínimo diario vigente.

c) Para aquéllas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación, el importe por permiso será de 45 (cuarenta y cinco) veces el salario mínimo vigente.

d) Para aquéllas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso será de 75 (setenta y cinco) veces el salarios mínimo diario vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuándo así lo considere él procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 61.-A partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002, tendrá una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente al 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Esta medida es aplicable a todas aquéllas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento de agua residual que utilizan para sus procesos ó para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas ó el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolinerías, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 ó condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro ó en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1° de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m³. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kgs. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kgs. De contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg. de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en éste artículo, por la cuota en pesos por kg. que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, índice de incumplimiento del contaminante correspondiente. Obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO			Cuota en pesos por kilogramo			
			PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICO		PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS	
			1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE	1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE
MAYOR DE	0.00 Y HASTA	0.10	0	0	0	0
MAYOR DE	0.10 Y HASTA	0.20	0.94	1.04	37.99	42.22
MAYOR DE	0.20 Y HASTA	0.30	1.12	1.24	45.1	50.12
MAYOR DE	0.30 Y HASTA	0.40	1.24	1.37	49.86	55.41
MAYOR DE	0.40 Y HASTA	0.50	1.33	1.47	53.53	59.49
MAYOR DE	0.50 Y HASTA	0.60	1.41	1.56	56.57	62.87
MAYOR DE	0.60 Y HASTA	0.70	1.47	1.63	58.18	65.77
MAYOR DE	0.70 Y HASTA	0.80	1.53	1.7	61.48	68.33
MAYOR DE	0.80 Y HASTA	0.90	1.58	1.75	63.55	70.63
MAYOR DE	0.90 Y HASTA	1.00	1.63	1.81	65.43	72.72
MAYOR DE	1.00 Y HASTA	1.10	1.67	1.85	67.15	74.63
MAYOR DE	1.10 Y HASTA	1.20	1.71	1.9	68.76	76.42
MAYOR DE	1.20 Y HASTA	1.30	1.75	1.94	70.25	78.08
MAYOR DE	1.30 Y HASTA	1.40	1.79	1.98	71.66	79.65
MAYOR DE	1.40 Y HASTA	1.50	1.82	2.02	72.96	81.11
MAYOR DE	1.50 Y HASTA	1.60	1.85	2.05	74.24	82.51
MAYOR DE	1.60 Y HASTA	1.70	1.88	2.08	75.44	83.85
MAYOR DE	1.70 Y HASTA	1.80	1.91	2.12	76.58	85.11
MAYOR DE	1.80 Y HASTA	1.90	1.94	2.15	77.67	86.33
MAYOR DE	1.90 Y HASTA	2.00	1.96	2.17	78.71	87.45
MAYOR DE	2.00 Y HASTA	2.10	1.99	2.21	79.72	88.6
MAYOR DE	2.10 Y HASTA	2.20	2.01	2.23	80.69	89.68
MAYOR DE	2.20 Y HASTA	2.30	2.04	2.26	81.62	90.72
MAYOR DE	2.30 Y HASTA	2.40	2.06	2.28	82.52	91.72
MAYOR DE	2.40 Y HASTA	2.50	2.08	2.31	83.4	92.69
MAYOR DE	2.50 Y HASTA	2.60	2.1	2.33	84.24	93.63

MAYOR DE	2.60 Y HASTA	2.70	2.12	2.35	85.06	94.54
MAYOR DE	2.70 Y HASTA	2.80	2.14	2.37	85.86	95.43
MAYOR DE	2.80 Y HASTA	2.90	2.16	2.4	86.64	96.3
MAYOR DE	2.90 Y HASTA	3.00	2.18	2.42	87.39	97.13
MAYOR DE	3.00 Y HASTA	3.10	2.2	2.44	88.13	97.95
MAYOR DE	3.10 Y HASTA	3.20	2.22	2.46	88.85	98.75
MAYOR DE	3.20 Y HASTA	3.30	2.24	2.48	89.55	99.53
MAYOR DE	3.30 Y HASTA	3.40	2.25	2.5	90.23	100.29
MAYOR DE	3.40 Y HASTA	3.50	2.27	2.52	90.9	101.03
MAYOR DE	3.50 Y HASTA	3.60	2.29	2.54	91.55	101.75
MAYOR DE	3.60 Y HASTA	3.70	2.3	2.55	92.19	102.46
MAYOR DE	3.70 Y HASTA	3.80	2.32	2.57	92.82	103.16
MAYOR DE	3.80 Y HASTA	3.90	2.34	2.6	93.44	103.85
MAYOR DE	3.90 Y HASTA	4.00	2.35	2.61	94.04	104.52
MAYOR DE	4.00 Y HASTA	4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
MAYOR DE	4.10 Y HASTA	4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
MAYOR DE	4.20 Y HASTA	4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
MAYOR DE	4.30 Y HASTA	4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
MAYOR DE	4.40 Y HASTA	4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
MAYOR DE	4.50 Y HASTA	4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
MAYOR DE	4.60 Y HASTA	4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
MAYOR DE	4.70 Y HASTA	4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
MAYOR DE	4.80 Y HASTA	4.90	2.48	2.75	99	110.03
MAYOR DE	4.90 Y HASTA	5.00	2.49	2.76	99.5	110.59
	MAYOR DE	5.00	2.5	2.77	100	111.15

Artículo 62.-Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuáles pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 salario mínimo vigente en el municipio de Guaymas, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m2, pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m2 de superficie que exceda los 250 m2 y hasta 1000 m2 y \$0.10 (diez centavos) por cada m2 excedente a dicha superficie.

Artículo 63.-El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por la unidad operativa correspondiente a la localidad de que se trate, en donde la CEA preste los servicios.

Artículo 64.-Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje.

Artículo 65.-Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 66.-Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango mas alto.

Artículo 67.-Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos. La CEA Unidad San Carlos podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA Unidad San Carlos quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

Artículo 68.-En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 69.-El usuario doméstico que pague su recibo 10 días antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuándo esté al corriente en sus pagos.

Artículo 70.-Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria, secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa a la CEA UNIDAD SAN CARLOS.

Artículo 71.-Los promotores de vivienda y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales ó en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación ó construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro ó columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio ó entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollo habitacionales u obra civil.

Artículo 72.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el organismo operador de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. El organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 167 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y

para tal efecto el organismo operador lo ejercerá en función de los artículos 177 fracción IX, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 73.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física ó moral que haga mal uso del agua en cualquier forma ó diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177, fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera:

USUARIOS DOMESTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 salarios mínimos vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 salarios mínimos vigentes.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 100 salarios mínimos vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

Artículo 74.-En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una ó ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al artículo 165, incisos b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 75- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios contruidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las

zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual como tarifa general de \$36.00 (Son: treinta y seis pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 76.-Por la prestación del servicio de recolección de basura doméstica y a particulares, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, así como por el servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Número de veces el salario
Mínimo diario general vigente**

I.- Servicio de recolección de basura:

a).- Por el servicio de recolección de basura doméstica y particulares que generen un máximo de 50 kilos por visita, tendrá un costo por tonelada:	13.00
b).- Tratándose de servicios de recolección de basura comercial e industrial, por actividades de comercio y oficios en la vía pública, así como empresas constructoras (que tengan pendiente entregar oficialmente al Ayuntamiento sus fraccionamientos), de acuerdo a la disponibilidad de unidades, tendrá un costo por tonelada de:	14.00

II.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Limpieza de lote baldío con maquinaria por M2:	8.00
b).- carga y acarreo en camión de materiales producto de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas por m3:	88.00

III.- Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos a particulares, empresas y comercios:

Por tonelada

5.25 VSMDGV

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación ó boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual,

determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 77.-Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

Número de veces el salario Mínimo diario general vigente

I.-Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado:	5.95
II.-Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado:	4.87
III.-Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado:	5.95

SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 78.-Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

Número de veces el salario Mínimo diario general vigente

a) En fosas	
1.- Para adultos	6.49
2.- Para niños	3.24
b) En gavetas:	

1.- Doble	21.63
2.- Sencilla	16.22

II.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos áridos o cremados:

1.- En fosas:	5.41
2.- En gavetas:	7.57

Artículo 79.-La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo Tesorería Municipal podrá realizar descuentos a personas de escasos recursos, previo estudio y dictamen socioeconómico realizado por personal de trabajo social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. El pago mínimo deberá ser de 1 salario mínimo diario general vigente en el municipio.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 80.-Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Pesos
I.- Admisión General	
a).- General.	\$ 5.00
b).- Brazaletes entre semana.	\$ 40.00
c).- Brazaletes en fin de semana.	\$ 60.00
II.- Juegos Mecánicos	
a).- Rueda de la fortuna, Dino, avión, Carrusel y Brinca Brinca.	
	\$ 5.00
b).- Golfito, y Caja de Bateo.	\$ 10.00

III.- Go Karts y Tren. \$ 15.00

IV.- Renta de Locales de piñata por evento.

a).- Entre Semana.	\$2,000.00
b).- En fin de Semana.	\$2,500.00
c).- Renta de Palapa entre Semana	\$1,200.00
d).- Renta de Palapa en fin de Semana.	\$1,500.00
e).- Renta de Auditorio.	\$1,200.00
f).- Renta de Locales 1 y 2.	\$2,500.00
g).- Renta de Locales 3,4,5 y 6.	\$1,500.00
h).- Renta de Explanada en fin de semana.	\$2,000.00
i).- Renta de Explanada entre semana.	\$1,500.00
j).- Renta del embarcadero en fin de semana.	\$1,500.00
k).- Renta del embarcadero entre semana.	\$1,200.00

V.- Juegos de Videos

a).- Tipo A.	\$ 1.00
b).- Tipo B.	\$ 2.00

Durante el año 2014, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá reducir la cuota vigente para el cobro de los derechos por servicios de parques, hasta cuota de 0.00 inclusive, cuando a su consideración los eventos a realizar fomenten el desarrollo de la práctica deportiva y el sano esparcimiento de la población ó cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 81.-Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagarán derechos equivalentes a 3.46 veces el salario mínimo diario general vigente por el elemento y por 8

horas de trabajo y 4.33 veces el salario mínimo general diario vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

Artículo 82.-Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes 4.33 veces el salario mínimo general diario vigente por el elemento y por 8 horas de trabajo.

Artículo 83.-Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 10.82 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policíaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 8.11 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeta a la disponibilidad de personal.

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago de derechos por servicios de seguridad pública en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

SECCIÓN VIII TRANSITO

Artículo 84.-Todos los propietarios de vehículos registrados en Guaymas o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2014.

Artículo 85.-Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento de Guaymas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

**Número de veces el salario
Mínimo diario general vigente**

a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	2.16
b) Licencia de motociclista:	2.16
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años:	2.16

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a).Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	4.33
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	6.49

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 del salario mínimo diario vigente en el municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente:	1.08
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente:	2.16

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:	1.08
--	------

V.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente:	2.16
--	------

VI.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

a) Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar una cuota de 0.1 veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio por hora.

2.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 a 4 veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio por día natural.

El infractor que pague la multa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

Si el pago de la multa se hace después de las veinticuatro horas, pero dentro de los tres días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de tránsito en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora, a excepción de los establecidos en la fracción VI de este artículo.

SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 86.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
Mínimo diario general vigente**

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: 4.33

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote
resultante de la subdivisión: 4.33

c) Por relotificación/rectificación, por cada lote:

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 1. De 0 hasta 300m ² | 3.24 Cuota Fija |
| 2. De 301 a 1,000m ² | 0.015/m ² Adicional a cuota fija |
| 3. De 1,001m ² en adelante | 0.010/m ² Adicional a cuota fija |

d) Por rectificación de medidas y colindancias, por cada lote 4.33

II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 9° de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas
(de los requisitos para el otorgamiento de la licencia): 2.16

III.- Por la expedición de constancia de zonificación: 3.24

Artículo 87.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para las fracciones I y II de este artículo, se determinará conforme a la siguiente tabla:

**Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado.
Para el Municipio de Guaymas, Sonora.**

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
	Veces	Veces	Veces	Veces
	SMDGVM	SMDGVM	SMDGVM	SMDGVM
Económica	0.1469	0.1922	N/A	N/A
Media	0.2487	0.2826	0.3164	0.2826
Alta	0.4973	0.5313	0.5651	0.5990
Comercial	0.3956	0.4295	0.4635	0.4295
Industrial	N/A	N/A	N/A	0.3561
Tiempo Máximo de la Construcción	HASTA POR 180 DIAS	HASTA POR 220 DIAS	HASTA POR 360 DIAS	HASTA POR 540 DIAS

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se atenderá a la siguiente clasificación:

**Costos Promedio de Construcción, por metro cuadrado.
Para el Municipio de Guaymas, Sonora.**

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
Económica	2,660.65	3,800.92	N/A	N/A
Media	3,040.75	5,321.29	6,841.66	6,081.48
Alta	4,561.10	6,841.66	8,362.04	9,122.22
Comercial	3,800.92	5,321.29	6,841.66	8,362.04
Industrial	N/A	N/A	N/A	8,742.13

La presente tabla de Costos Promedio de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5%, revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en las fracciones I y II de este mismo artículo, según sea el tipo.

III.- Otras Licencias:

Número de veces el salario Mínimo diario general vigente

- | | |
|--|------|
| a) Por los permisos para construcción de bardas
muros de contención, por metro lineal se pagará: | 0.17 |
| b) Por los permisos para construcción de losas,
por metro cuadrado se pagará: | 0.22 |
| c) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro
cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará. | |

Número de veces el salario Mínimo diario general vigente

- | | |
|--|------|
| 1.- Construcción total hasta 100 m ² | 0.30 |
| 2.- Construcción total más de 100 m ² | 0.25 |
| 3.- Techumbre ó cubierta hasta 100 m ² | 0.21 |
| 4.- Techumbre ó cubierta más de 100 m ² | 0.21 |
| 5.- Muros y/o estructura: | 0.21 |
| 6.- Pisos y banquetas hasta 100 m ² | 0.78 |
| 7.- Pisos y banquetas más de 100 m ² | 0.16 |

d) Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:

**Número de veces el salario
Mínimo diario general vigente**

De 0.00 a 10 m2 de acera
De 0.00 a 10 m2 de acera y vialidad
De 10.0 a 25 m2 de acera
De 10.0 a 25 m2 de acera y vialidad

0.54 por día
1.08 por día
0.81 por día
1.35 por día

e) Deslindes de lotes

1.- De 0 hasta 300 m2
2.- De 301 a 1000 m2
3.- De 1001 a 5000 m2
4) De 5001 m2 en adelante
f) Factibilidad de uso suelo
g) Permiso de construcción de tumba
h) Alineamiento y número oficial
i) Aviso terminación de obra
j) Permiso de uso y ocupación
k) Licencia de uso de suelo

8.65 Cuota Fija
0.024 /m2 Adicional a cuota Fija
0.019 /m2 Adicional a cuota Fija
0.0125 /m2 Adicional a cuota Fija
2.08 Cuota Fija
2.08 Cuota Fija
3.24
0.05/m2
3.24

1.- General
2.- Centro Histórico
l) Autorización de Anteproyecto
m) Pago de derechos anuales de registro para DRO
n) Pago de derechos de refrendo para DRO
ñ) Pago de derechos anuales de registro para PCO
o) Pago de derechos de refrendo para PCO
p) Por otorgamiento de licencia de funcionamiento en términos del reglamento de establecimientos mercantiles:
q) Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo de

0.062 /m2
0.031 /m2
2.08 /Plano
0.54 salario mínimo elevado al mes
0.54 salario mínimo elevado al mes
0.54 salario mínimo elevado al mes
10.40 SMDGVM

Zona Federal Marítimo Terrestre:

8.65

1.- Cuota Fija por deslinde	0.010/m2 de ZFMT adicional a cuota fija
2.- Por uso de actividades primarias	0.25/m2 de ZFMT adicional a cuota fija
3.- Por uso de protección y ornato	0.50/m2 de ZFMT adicional a cuota fija
4.- Por uso general	
r) Por los permiso de remodelación habitacional	3.24
s) Por los permisos de remodelación comercial y/o industrial	2% del presupuesto de obra
t) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará:	
1.- Zonas residenciales;	0.11
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	0.10
3.- Zonas habitacionales medias;	0.09
4.- Zonas habitacionales de interés social;	0.08
5.- Zonas habitacionales populares; y	0.07
6.- Zonas suburbanas y rurales.	0.06
u) Por manifiesto de Apertura de negocios	4.33

Artículo 88.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la elaboración de Convenio/Autorización:

a) Para Fraccionamiento de tipo Horizontal:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

2.- Por la autorización, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

3.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 4.0 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

b) Para Fraccionamiento de tipo Vertical:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 2.08 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

2.- Por la autorización, el 2.08 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

3.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 4.16 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

II.- En caso de que la obra autorizada de urbanización conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en el convenio respectivo, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial de convenio, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente, proporcional a las obras pendientes de realizar.

III.- Para efectos del pago de Donación en Desarrollos de acuerdo al Artículo 102, párrafo segundo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en lo relativo al porcentaje de donación en efectivo por área, se deberán seguir las tablas marcadas en los artículos 3.04.17, apartado 1 y apartado 3; y en el 3.05.02, apartado 9 y apartado 10; ambos del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, haciendo que la Donación en efectivo sea equivalente al valor comercial del terreno tomado al momento de la elaboración del convenio/autorización para el mencionado desarrollo.

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 3 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.00364 del salario mínimo diario general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.0156 del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.00572 de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional;

VI.- Por expedición de licencia de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro uso se pagará 0.0156 veces el salario mínimo diario por metro cuadrado; y

VII.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 102 fracción V y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 31.20 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio.

VIII.- Por autorización de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento se causara un derecho de 2.08 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por plano a aprobar.

IX.- Por Modificaciones a Proyectos aprobados se causara un derecho de 2.08 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por plano a aprobar.

X.- Por Autorización de Números oficiales en desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales se causara un derecho de 0.52 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por unidad de vivienda o local.

XI.- Por expedir acta de entrega-recepción por parte del ayuntamiento a que se refiere el Artículo 107 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho de 8.32 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio; y

XII.- Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instauración de Régimen de Condominio a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho de 4.16 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por lote privativo resultante.

Artículo 89.- Por la autorización provisional, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 90.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título

Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho 2.08 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio por lote a enajenar.

Artículo 91.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

Artículo 92.- Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de Bomberos, en relación con los conceptos siguientes:

Veces SMDGV

a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimado por hora de servicio. 10

b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

- | | |
|---|----|
| 1.- Edificios públicos y salas de espectáculos; | 60 |
| 2.- Comercios; | 60 |
| 3.- Almacenes y bodegas; y | 60 |

4.- Industrias. 60

e) Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

1.- Campos de tiro y clubes de caza:	50
2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;	60
3.- Explotación minera o de bancos de cantera;	60
4.- Industrias químicas;	60
5.- Fábrica de elementos pirotécnicos.	60
6.- Talleres de artificios pirotécnicos;	40
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas;	60
8.- Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos;	60

f) Para la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños cuando no se encuentre asegurado, a solicitud del interesado, por metro cuadrado de construcción, como sigue: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

g) Por la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado: .20

Por el concepto mencionado en el inciso “g” y por todos los apartados que lo componen, el número de veces se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora.

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

h) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones.

1.- Casa Habitación: 0.10

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; y	0.12
5.- Industrias.	0.12

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

i) Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metro cuadrado:

1.- Casa Habitación:	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; y	0.12
5.- Industrias.	0.12

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

j) Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción:

1.- Casa Habitación:	0.05
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.05
3.- Comercios;	0.05
4.- Almacenes y bodegas; y	0.05
5.- Industrias.	0.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

k) Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos: 20.00

El servicio comprende una unidad bomberera o ambulancia y la inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgos.

Por concepto de honorario por cada elemento se pagará 10 SMDGV, con un mínimo de tres elementos por unidad y los inspectores técnicos necesarios para cubrir el evento. Con una duración de hasta 8 horas de servicio o fracción.

l) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios;	30
2.- Industrias; y	30
3.- Organismos privados	30

El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil. Por concepto de honorarios para los instructores se pagará 20 VSMDGV por tema. Lo anterior para un máximo de 25 personas y 5 VSMDGV por cada participante adicional al grupo.

m) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea); y	10
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción).	1

n) Por servicio de entrega de agua en auto-tanque dentro del Municipio de Guaymas

1.- Dentro del fundo legal de la ciudad; y	10
2.- Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 kilómetros de recorrido.	1

o) Por traslados en servicios de ambulancias

1.- Dentro del fundo legal de la ciudad; y	10
2.- Fuera del fundo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente, por cada 5 kilómetros de recorrido.	1

Nota: adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado.

Por concepto de infracciones y/o sanciones estas se aplicarán de acuerdo al reglamento de protección civil de 250 a 50,000 SMDGV.

Artículo 93.-Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

- I. Licencia Ambiental Integral.** Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Integral (LAI), realizando un pago único de acuerdo a las siguientes tarifas de acorde a la siguiente tabulación:

Superficie a afectar	Número de veces el Salario Mínimo Diario General Vigente en el Municipio.
a) De 0 a 100m ²	11.0
b) De 101m ² hasta 500m ²	18.0
c) De 501m ² hasta 1000m ²	32.0
d) De 1001m ² hasta 5000m ²	50.0
f) De 5001m ² hasta 10000m ²	60.0
g) Por cada 1000m ² o fracción que exceda de 10,000m ²	10.0

II. Registro de prestadores ambientales.

Registro	
a) Pago de derechos anuales de registro para prestadores de servicios ambientales	10.0
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales	5.0
c) Pago de derechos anuales de registro de Prestadores de recolecten, manejen o transporten residuos no peligrosos	5.0

Acorde a Ley 171 SECCIÓN VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES en su artículo 31 señala que “La Comisión y los ayuntamientos establecerán un padrón de prestadores de servicios ambientales. Se considerarán prestadores de servicios ambientales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorias o trabajos en materia ambiental”, así como su artículo 32, 33, 34 y 35 relativos a este concepto.

III.- Por el análisis de riesgo ambiental. 32.45

IV.- Plan de prevención de accidentes. 32.45

V.- Registro de emisiones y transferencia de contaminantes 32.45

VI.-Actualización de Autorización en materia de Impacto Ambiental.

Superficie a afectar

a) De 0 a 100m ²	11.0
b) De 101m ² hasta 500m ²	18.0
c) De 501m ² hasta 1000m ²	32.0
d) De 1001m ² hasta 5000m ²	50.0
f) De 5001m ² hasta 10000m ²	60.0
g) Por cada 1000m ² o fracción que exceda de 10,000m ²	10.0

Artículo 94.-Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces SMDGV
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	2.18
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo,	2.70

por cada hoja:

III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	2.70
IV.- Búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	4.37
V.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. (más \$0.02 * cm2.):	14.14
VI.- Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja:	4.37
VII.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	2.18
VIII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos, por cada lote:	1.14
IX.- Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	2.70
X.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	2.70
XI.- Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	1.14
XII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno:	2.18
XIII.- Por expedición de certificados catastrales y colindancias:	6.76
XIV.- Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:	4.37
XV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	14.14
XVI.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso	21.84

particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:

XVII.- Cartografía especial manzana predio construcción sombreada esc, 1:2000:	8.84
XVIII.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:20000:	15.60
XIX.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:13500 laminado:	41.18
XX.- Mapas de municipio tamaño doble carta:	4.37
XXI.- Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual):	5.41
XXII.- Por certificación urgente de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	9.36
XXIII.- Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral:	1.66
XXIV.- Por copia de cartografía con medidas y colindancias:	5.41
XXV.- Por impresión de plano del Municipio de Guaymas y/o San Carlos en tamaño de 42 pulgadas:	14.92

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

SECCIÓN X CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 95.-Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo Diario general vigente en el Municipio

I.- Vacunación preventiva:	0.54
II.- Captura:	1.08
III.- Retención por 48 horas	1.62

SECCIÓN XI OTROS SERVICIOS

Artículo 96.-Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente:

Número de veces el salario Mínimo diario general vigente

I.- Por la expedición de certificados:

- | | |
|---|------|
| a) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno. | 2.08 |
| No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito ó Reglamentos Municipales. | |
| b) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal. | 2.08 |
| c) Por certificados expedidos en relación con trámites, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano: | |

1.- Certificados de alineamiento con documentación.	2.16
2.- Certificados de alineamiento con inspección técnica.	6.49
3.- Certificados de obra pública.	2.16
d) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.41
e) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano	2.16
f) Por certificado de permiso de constitución de sociedades	3.24
g) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección De Catastro Municipal.	10.82
h) Por certificado ó constancia de habitante	2.08
i) Por certificado ó constancia de seguridad pública en términos de la Ley de alcoholes	6.24
j) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de alcoholes	6.24
k) Por certificado ó constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de alcoholes	6.24
l) Por certificado ó constancia de no servidor público municipal	3.12
m) Por certificado ó constancia de persona no inhabilitada por el Organo de Control y Evaluación Gubernamental	3.12
II.- Por legalización de firmas.	1.62
III.- Por la certificación de documentos por hoja	1.08
IV.- Por la expedición de certificados de no adeudo a créditos fiscales:	
a) Por certificados de no adeudo municipal.	5.41
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1.62
c) Por certificados de no adeudo de multas de tránsito	0.81
V.- Por certificado ó constancia de residencia o vecindad:	2.08
VI.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

**Número de veces el salario
Mínimo diario general vigente**

1.- Actividades con permiso permanente anual	17.31
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Venta Navideña.	32.45
b) Fiestas de Carnaval.	32.45
c) Semana Santa.	32.45
3.- Actividades con permiso especial por día:	5.41
4.- Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de taxis se cobrará una tarifa anual de 13 VSMDGV.	
5.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.14 VSMDGV.	

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 4.0 metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Todos los usuarios que soliciten licencias o permisos establecidos en la fracción VI de este artículo, quedan sujetos al pago de servicio de limpia de acuerdo a la tarifa establecida para poder ejercer esta actividad, determinándoseles una generación mínima de basura de 10 kilos por actividad diaria realizada.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años ó tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

- b) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario Mínimo diario general vigente
1.- Locales para fiestas, permiso anual.	10.82
2.- Cierre de calles para eventos diversos.	10.82
3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones	10.82
4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta	5.41

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora, a excepción de los establecidos en la fracción IV de este artículo.

SECCIÓN XII

LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 97.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios visible desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de veces el salario Mínimo diario general vigente
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente	15.45
II.- Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente	9.63

III.- Anuncios y carteles no luminosos,

a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad	5.41
b) Por cada anuncio tipo bandera y otros similares colocados en estructura, metálica sobre los arbotantes, por un período de hasta tres meses	12.98
c) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días	6.49
d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días (Pendones)	0.71
e) Mampara, por día y unidad	0.54
f) Volantes, por día y promoción	3.24
g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pinta o de no luminosos, por metro cuadrado y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga anualmente.	5.00
h) Otros anuncios y carteles no luminosos, por metro cuadrado .	1.62
i) Anuncios espectaculares, sostenido en estructura metálica fijada en el piso, por metro cuadrado:	5.00

IV.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público:

a).- En el exterior de la carrocería.	27.04
---------------------------------------	-------

b).- En el interior del vehículo. 10.82

V.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante;

Tipo de fuente

a) Para fuentes de sonido fijas, autorizaciones de 1 a 5 días (con restricción de horario)	4.0
b) Para fuentes de sonido móviles de 1 a 30 días (con restricción de horario)	6.0
c) Para fuentes de sonido móviles por anualidad (con restricción de horario)	18.0

VI.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica;
por cartelera por año 16.22

VII.- Figura inflable por unidad. 5.41

Artículo 98.-Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El período de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito. La Tesorería Municipal no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

Artículo 99.-Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública,

las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 m2.

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

SECCIÓN XIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 100.-Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario Mínimo general vigente

I.- Para la expedición de anuencias municipales, si se trata de:

a) Fábrica.	703
b) Agencia distribuidora.	703
c) Expendio.	1082
d) Cantina, billar o boliche.	703
e) Restaurante.	529
f) Tienda de autoservicio.	919
g) Tienda de abarrotes.	422
h) Centro nocturno.	703
i) Centro de eventos o salón de baile.	703
j) Centro deportivo o recreativo.	703
k) Hotel o motel.	919

l) Restaurante-Bar.	550
m) Tienda Departamental.	919
n) Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos.	703
o) Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se le designe y que requieran permiso de acuerdo con la Ley Federal de juegos y sorteos y su reglamento.	703

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente
a) Fiestas sociales o familiares.	7.00
b) Kermés.	13.00
c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales.	7.00
d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	22.00
e) Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	22.00
f) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	11.00
g) Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares.	49.00
h) Palenques.	162.00
i) Presentaciones artísticas	162.00

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio.	10.4
--	------

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago de derechos por expedición de anuencias, autorizaciones y guías de transportación en materia de bebidas con contenido alcohólico en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

CAPITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS
SECCION UNICA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 102.- Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el

Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

I.- Enajenación Onerosa de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

a) Enajenación Onerosa de Inmuebles dentro del Programa de Regularización de Solares con Vivienda, el valor del metro cuadrado será determinado por el Ayuntamiento, en base a los dictámenes periciales y a las circunstancias particulares del caso. Así mismo y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento podrá fijar un precio común para este tipo de enajenaciones sin exceder de \$40.00 pesos el metro cuadrado. En este caso y a propuesta del Síndico, el Ayuntamiento optará por particularizar el valor del inmueble en virtud del caso concreto, o bien, atendiendo la tabla de precio o valor común en referencia.

b) Enajenación onerosa de Inmuebles para dotación de Terrenos para Vivienda a Familias de Escasos Recursos: el 60% del valor catastral.

c) Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores: Valor que se determine mediante Catastro Municipal.

d) Enajenación Onerosa de Demasías: valor que se determina mediante avalúo comercial.

II.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;

III.- Expedición de estados de cuenta: \$9.00 por Hoja.

IV.- Venta de Formas impresas; \$9.00 por Hoja.

V.- Enajenación de Publicaciones, incluyendo Suscripciones: \$ 1,069.00 por hoja.

VI.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:

a) Copia Simple: \$9.00 por hoja

- b) Copia Certificada: \$17.00 por hoja
- c) Por disco flexible 3 ½ \$ 33.00
- d) Por disco compacto \$ 33.00
- e) Por Video \$ 1,082.00
- f) Por correo certificado \$ 312.00
- g) Por mensajería local o certificada \$ 541.00

VII.- Mensura, Remensura, deslinde o localización de lotes:

- a) Deslinde y/o mensura: \$ 3.50 por la superficie en metros del terreno.
- b) Remensura y/o localización de predios: \$3.50 por la superficie en metros del terreno.

VIII.- Las demás que realicen los Ayuntamientos en sus funciones de derecho Privado:

- a) Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles : 0.16 por el valor del terreno.
- b) Expedición de Segundos Testimonios: \$ 281.00
- c) Expedición de Anuencias para Venta de Terrenos: \$ 563.00
- d) Elaboración de Cesiones de Derecho: \$ 225.00
- e) Desarrollo Integral de la familia:
 - 1.- Cuotas por Cursos de Manualidades: \$ 85.00
 - 2.- Cuotas por Cursos de Cultura de Belleza: \$ 85.00
 - 3.- Cuotas por Cursos de Corte y Confección: \$ 85.00
- f) Centro de Integración familiar:
 - 1.- Consulta Psicológica Individual: \$ 100.00
 - 2.- Consulta Psicológica Familiar: \$ 100.00
 - 3.- Evaluación para Custodia Externa: \$ 300.00
 - 4.- Evaluación para Adopción Externa: \$ 600.00
 - 5.- Juicio de Adopción Externa: \$3,000.00
 - 6.- Juicio Sucesorio testamentario e intestamentario: \$2,000.00
 - 7.- Juicio de Constitución del patrimonio Familiar: \$1,500.00
 - 8.- Traducción y Cotejo de Actas: \$1,500.00
 - 9.- Taller de Mujeres Plenas – Hogares Felices: \$ 40.00

10.- Valoración Psicológica con Diagnóstico (Externo):	\$1,000.00
11.- Evaluación Psicológica S/Personalidad, Ansiedad, Depresión, Psicomotricidad, Proyectiva:	\$ 500.00
12.- Evaluación Psicológica S/Inteligencia, ó de Déficit de Atención e Hiperactividad:	\$1,000.00
13.- Asesorías Jurídicas:	\$ 300.00
14.- Juicio de la Pérdida de la Patria Potestad:	\$3,200.00
15.- Juicio de Jurisdicción Voluntaria:	\$1,500.00
16.- Divorcio Voluntario:	\$1,500.00
17.- Divorcio Necesario:	\$3,000.00
18.- Juicios Orales Previo Estudio Socioeconómico:	\$1,000.00
19.- Incidentes:	\$1,500.00
20.- Juicio de Reconocimiento de Paternidad:	\$3,000.00
21.- Juicio sobre cuestiones familiares:	\$1,500.00
22.- Preliminares de consignación de pensión:	\$ 500.00
23.- Gestiones administrativas foráneas:	\$ 100.00

g) Unidad Básica de Rehabilitación:

1.- Terapias Físicas de Rehabilitación:	\$ 60.00
---	----------

h) Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología:

1.- Por uso de Sistema Informático para el Control y Seguimiento de la Obra Pública: Se cobrará una cuota de 0.5% (5 Al millar) Por cobro de formulación de estimaciones y entrega de información digital.

Para el pago de esta cuota se procederá conforme al siguiente mecanismo: El Procedimiento del Servicio que se ofrece procederá conforme a: previo la firma de todo contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, a la persona física o moral a la cual le sea adjudicado el contrato, se le expedirá una orden de pago por el concepto de 0.5% (5 al millar) sobre el monto total sin IVA de los trabajos a ejecutar, por el servicio de formulación de estimáticos, entrega de información digital y bitácora, por lo cual deberá cubrir el importe total en la Tesorería Municipal, posteriormente presentará recibo de pago donde se corroborará que se efectuó el pago correspondiente, en la Dirección de Obras Públicas, contra la presentación de dicho recibo, recibirá CD con información digital pertinente a: Planos y Especificaciones, formato de generadores de obra, Procedimientos para el cobro de estimaciones, Excedentes de Obra y Precios Fuera de Presupuesto entre otros, Bitácora de

Obra, ejemplo de facturación, adicionalmente y previa revisión y autorización de los generadores de obra, se generarán los estimáticos correspondientes a estos trabajos, junto con el ejemplo de facturación, dando aviso al contratista para que se presente y firme su estimación y posteriormente se recabarán las firmas de las personas que intervienen en la autorización de la misma.

i) Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas:	
1.- Cuotas por Inscripción Cursos en casa de la Cultura:	\$ 50.00
2.- Cuotas por mensualidad de Cursos en casa de la Cultura:	\$150.00
3.- Cuotas por Cursos de Verano:	\$250.00
j) Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas:	
1.- Cuotas por cesión de derechos:	\$ 200.00
2.- Cuotas por oficio de cancelación de reserva de dominio:	\$ 100.00
3.- Cuotas por trámite de cancelación de reserva de dominio con terreno pagado:	\$ 800.00
4.- Cuotas por trámite de cancelación de reserva de Dominio con terreno no pagado:	\$ 8,000.00
5.- Cuotas por titulación:	\$ 2,000.00
6.- Cuotas por oficio de cancelación de contrato:	\$ 100.00
7.- Cuotas por duplicado o reposición de documento:	\$ 50.00
8.- Cuotas por verificación física de lote o pie de casa:	\$ 100.00
9.- Cuotas por expedición carta para contrato de agua Y electricidad:	\$ 100.00
10.- Cuotas por expedición de constancia de liquidación:	\$ 100.00
11.- Cuotas por reexpedición de títulos no inscritos en RPP:	\$ 300.00
12.- Cuotas por cambio de nombre de beneficiarios:	\$ 300.00
13.- Cuotas por asignación de terrenos y pies de casa:	\$ 300.00
14.- Cuotas por reposición de cartas de asignación:	\$ 150.00

Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior en los cuales no se establece su cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

Artículo 103.-El Monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

**TARIFAS POR LA ENAJENACION DE LOTES EN EL PANTEON
MUNICIPAL JARDIN HEROES CIVILES DE GUAYMAS**

**Número de veces el
Salario Mínimo
Diario General
Vigente**

I.- Por venta de lote de terreno con una gaveta construida en el área A:	36.95
II.- Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área B:	97.97
III.- Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área C:	110.48
IV.- Por venta de lote de terreno con cuatro gavetas dobles construidas en el área D:	436.07

Artículo 104.-El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el entero de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convenga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fije en la presente Ley de ingreso y Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 105.-El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 106.-El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El arrendamiento de camiones propiedad de DIF Municipal, para traslado de pasajeros pagaran las cuotas siguientes:

- 1.- Por traslado a sectores ubicados en el área urbana: \$ 650.00
- 2.- Por traslado a sectores ubicados en el área rural: \$ 900.00
- 3.- Por traslado a ciudades dentro y fuera del Estado de Sonora: \$ 6.76 por Kilómetro Recorrido.

Estas cuotas serán actualizadas de acuerdo a los porcentajes de incrementos en combustibles durante el ejercicio 2014.

Por el arrendamiento del Auditorio Cívico Municipal se pagaran las cuotas siguientes:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1.- Por Eventos sin fines de lucro: | \$ 2,000.00 |
| 2.- Por Eventos con fines de lucro: | \$ 4,000.00 |

Durante el ejercicio fiscal 2014, las boletas de pago por productos en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 107.- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 108.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

Artículo 109.- La autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I.- La naturaleza de la infracción;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III.- La condición económica o circunstancias personales del infractor;

- IV.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad;
V.- La reincidencia del infractor.

Artículo 110.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando; la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

Artículo 111.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadores, tomando en consideración los supuestos contenidos en el artículo 111 de esta Ley.

Artículo 112.-El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, y su condición social y económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 113.-La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

Artículo 114.-A efecto de regularizar la situación de todo vehículo que circule en el Municipio y verificar que se encuentre en condiciones adecuadas para transitar, la revisión dispuesta por la Ley de Tránsito del Estado, se realizará durante el primer trimestre del año.

La revisión será gratuita y se acreditará con engomado o calcomanía que entregará el Departamento de Tránsito para su colocación en el cristal delantero del vehículo. A los vehículos que no sean presentados a revisión, se les impondrá una multa de 5 a 10 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio.

Los vehículos que presten el servicio de carga y descarga dentro del Municipio deberán pagar el permiso correspondiente por una cuota de \$ 130.00 diario por unidad diario; Se le aplicará una reducción del 10% cuando el pago se efectué por anualidad.

Artículo 115.-De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 116.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de quince a veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 19 a 30 veces el salario mínimo vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de veinte a veinticuatro veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

Artículo 117.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de siete a quince veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, excepto lo establecido en los incisos a) que será de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 118.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de diez a treinta veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, excepto lo establecido en el inciso c) que será de cinco a quince veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 119.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta veces el salario mínimo diario general vigente.

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila;
- c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada;

- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje; y
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 120.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de siete a diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas;
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril;

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio;

g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 121.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase;
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley;
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento;
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad;
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra;

- v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas; y
- w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 122.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones, (excepto las establecidas en los incisos b), e), f), y i) que serán de cinco a diez veces el salario mínimo diario general vigente:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;

- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos;
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla;

Artículo 123.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio.

I.- Multa equivalente de dos a diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin; y

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito;

II.- Multa equivalente de uno a cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas; y

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 124.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Durante el ejercicio fiscal 2014, la boleta de impresión del estado de cuenta de multas de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de 10 pesos, destinado para el centro de integración familiar dependiente del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Guaymas Sonora.

Artículo 125.- El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora; y condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores de acuerdo a la siguiente tabla de descuentos:

DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 24 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III.- Huir en caso de accidente.
- IV.- Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V.- Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI.- Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII.- Estacionarse en cajones exclusivos para .personas con discapacidad.
- VIII.- Conducir sin licencia vigente.

A los contribuyentes que en forma espontánea realicen sus pagos por concepto de adeudos anteriores al ejercicio 2014 de multas de tránsito, y que no encuadren en las causas de excepción tipificadas en las fracciones del párrafo anterior, se les otorgará un descuento del 50% si efectúan su pago durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2014, y descuento del 25% si efectúan su pago durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014.

TABLA DE DESCUENTO DE RECARGOS:

Calendarización de Descuentos Por Pagos Realizados Durante el Ejercicio 2014

(Porcentajes de Condonación)

Pago de ejercicio vencido		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
I TRIM.	2014	N/A	100%	100%	100%	100%	100%
II TRIM.	2014	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%
III TRIM.	2014	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IV TRIM.	2014	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	2013	100%	100%	100%	90%	90%	90%

2012	100%	100%	100%	90%	90%	90%
2011	90%	90%	90%	80%	80%	80%
2010	90%	90%	90%	80%	80%	80%
2009	80%	80%	80%	70%	70%	70%
Años Anteriores	80%	80%	80%	70%	70%	70%

Pago de ejercicio vencido	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
I TRIM. 2014	90%	90%	90%	80%	80%	80%
II TRIM. 2014	100%	100%	100%	90%	90%	90%
III TRIM. 2014	N/A	100%	100%	100%	100%	100%
IV TRIM. 2014	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%
2013	80%	80%	80%	70%	70%	70%
2012	80%	80%	80%	70%	70%	70%
2011	70%	70%	70%	60%	60%	60%
2010	70%	70%	70%	60%	60%	60%
2009	60%	60%	60%	50%	50%	50%
Años Anteriores	60%	60%	60%	50%	50%	50%

Artículo 126.- La condonación total o parcial de recargos procederá aún y cuando los mismos deriven de créditos fiscales que hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente obligado y que medie desistimiento de este.

Artículo 127.- La condonación total o parcial de recargos procederá aún y cuando deriven de créditos fiscales que requieran convenir el pago en parcialidades, con una reducción equiparable al cincuenta por ciento del porcentaje de condonación por periodo vencido establecido en la tabla de descuento de recargos.

Artículo 128.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 129.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$95,955,693
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		800,000	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		12	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		65,000,000	
	1.- Recaudación anual	47,000,000		
	2.- Recuperación de rezagos	18,000,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		18,000,000	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		200,000	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301	Impuesto predial ejidal		4,000,000	

1700	Accesorios de Impuestos		
1701	Recargos		1,130,012
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,100,000	
	3.- Recargos por otros impuestos	30,000	
1702	Multas		36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12	
	3.- Multas por otros impuestos	12	
1703	Gastos de ejecución		36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12	
	3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	12	
1704	Honorarios de cobranza		3,000,024
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	3,000,000	
	3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	12	
1900	Otros Impuestos		
1901	Impuestos adicionales		3,825,573
	1.- Para obras y acciones de interés general 10%	765,115	

2.- Para asistencia social 10%	765,115	
3.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	1,147,672	
4.- Para fomento turístico 5%	382,557	
5.- Para fomento deportivo 5%	382,557	
6.- Para sostenimiento de instituciones de educación media superior 5%	382,557	
3000 Contribuciones de Mejoras		\$60
3100 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		
3101 Agua potable en red secundaria		12
3102 Drenaje en aguas servidas en red secundaria		12
3103 Alcantarillado pluvial		12
3107 Pavimento en calles locales		12
3109 Obras de ornato		12
4000 Derechos		\$18,798,658
4100 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4101 Concesiones de bienes inmuebles		12
4102 Arrendamiento de bienes inmuebles		12
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	10,580,000	
4303 Mercados y centrales de abasto	430,024	
1.- Por la expedición de la concesión	430,000	
2.- Por el refrendo anual de la concesión	12	

	3.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada	12	
4304	Panteones		671,012
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	171,000	
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	12	
	3.- Venta de lotes en el panteón	500,000	
4306	Parques		12
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	12	
4307	Seguridad pública		129,000
	1.- Por policía auxiliar	129,000	
4308	Tránsito		108,180
	1.- Exámen para obtención de licencia	12	
	2.- Exámen para manejar para personas mayores de 16 y menores 18 años	12	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	120	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	12	
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	108,000	
	6.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	12	
	7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	12	
4310	Desarrollo urbano		3,691,446

	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,747,000	
	2.- Fraccionamientos	739,000	
	3.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	12	
	4.- Por la expedición del documento que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	12,800	
	5.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	12	
	6.- Expedición de constancias de zonificación	116,000	
	7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	62,900	
	8.- Expedición de certificaciones de número oficial	12	
	9.- Expedición de certificados de seguridad	1,670	
	10.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	100,600	
	11.- Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra	440	
	12.- Por servicios catastrales	761,000	
	13.- Ecología	150,000	
4311	Control sanitario de animales domésticos		636
	1.- Vacunación	12	

	2.- Captura	612	
	3.- Retención por 48 horas	12	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		812,036
	1.- Anuncios cuyo contenido se transmite a través de pantalla electrónica hasta 10m2	12	
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	650,000	
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	150,000	
	4.- Anuncios fijados en vehiculos de transporte público	4,000	
	5.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	8,000	
	6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	12	
	7.- Figura inflable por unidad	12	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		209,132
	1.- Fábrica	12	
	2.- Agencia distribuidora	12	
	3.- Expendio	70,000	
	4.- Cantina, billar o boliche	12	
	5.- Centro nocturno	45,500	
	6.- Restaurante	34,000	
	7.- Tienda de autoservicio	59,500	

	8.- Centro de eventos o salón de baile	12	
	9.- Hotel o motel	12	
	10.- Centro recreativo o deportivo	12	
	11.- Tienda de abarrotes	12	
	12.- Restaurante-bar	12	
	13.- Tienda departamental	12	
	14.- Salón o local abierto o cerrado de diversions y espectáculos públicos	12	
	15.- Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se le designe y que requieran permiso de acuerdo con la ley federal de juegos y sorteos y su reglamento	12	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		142,560
	1.- Fiestas sociales o familiares	116,500	
	2.- Kermesse	12	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	12	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	20,000	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	3,000	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	3,000	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	12	
	8.- Palenques	12	

	9.- Presentaciones artísticas	12	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		12
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		12
4317	Servicio de limpia		36
	1.- Servicio de recolección de basura	12	
	2.- Uso de centros de acopio	12	
	3.- Limpieza de lotes baldíos	12	
4318	Otros servicios		2,020,000
	1.- Expedición de certificados	775,000	
	2.- Legalización de firmas	183,000	
	3.- Certificación de documentos por hoja	115,600	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	209,900	
	5.- Expedición de certificados de residencia	35,000	
	6.- Licencia y permisos especiales â““ anuencias (detallar)	701,500	
4400	Accesorios de Derechos		
4401	Recargos		4,500
	1.- Recargos por otros derechos	4,500	
4402	Multas		12
	1.- Multas por otros derechos	12	
4403	Gastos de ejecución		12
	1.- Gastos de ejecución por otros	12	

	derechos		
4404	Honorarios de cobranza		12
	1.- Honorarios por otros derechos	12	
5000	Productos		\$3,060,416
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		212,000
5103	Utilidades, dividendos e intereses		530,000
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	530,000	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5204	Expedición de estados de cuenta		50
5205	Venta de formas impresas		70
5208	Enajenación de publicaciones y suscripciones		12
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		700
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		130,000
5211	Otros no especificados		187,572
	1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles.	30,000	
	2.- Expedición de segundos testimonios.	12	
	3.- Expedición de anuencias para venta de terrenos.	3,500	
	4.- Elaboración de sesiones de derecho.	4,000	

5.- Desarrollo integral de la familia.	12	
6.- Centro de integración familiar.	12	
7.- Unidad básica de rehabilitación.	12	
8.- Dirección general de infraestructura urbana y ecología	150,000	
9.- Instituto municipal de cultura y arte de guaymas	12	
10.- Promotora inmobiliaria del municipio de guaymas	12	
5300 Productos de Capital		
5301 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		2,000,000
5302 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		12
6000 Aprovechamientos		\$9,765,572
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas		3,200,000
6102 Recargos		135,000
6104 Indemnizaciones		160,012
1.- Indemnizaciones de predial	12	
2.- Otras indemnizaciones	160,000	
6105 Donativos		2,000,000
6106 Reintegros		12
6107 Honorarios de cobranza		55,500
6108 Gastos de ejecución		12
6110 Remanente de ejercicios anteriores		12
6111 Zona federal marítima-terrestre		3,700,000

6112	Multas federales no fiscales	50,000	
6114	Aprovechamientos diversos	465,012	
	1.- Permiso para carga y descarga	320,000	
	2.- Recuperación de programas de obra	12	
	3.- Venta de bases para licitación de obra	145,000	
6200	Aprovechamientos de Capital		
6201	Recuperación de inversiones productivas	12	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$69,619,837
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7202	DIF Municipal	20,904,207	
7204	Promotora Inmobiliaria	10,740,890	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	9,904,500	
7220	Administración Portuaria Integral Municipal	10,705,830	
7221	Centro Histórico y Turístico	4,374,690	
7222	Instituto de Festividades	5,640,000	
7223	Instituto Municipal de Cultura y Arte	7,349,720	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$358,663,090
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	129,524,379	
8102	Fondo de fomento municipal	17,134,335	
8103	Participaciones estatales	4,497,767	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos (rezago)	23,225	

8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	3,974,723
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	2,000,510
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	741,481
8109	Fondo de fiscalización	37,108,622
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	9,529,964
8111	0.136% de la recaudación federal participable	773,000
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	78,545,304
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	23,309,600
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	12
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	24
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	12
8304	Programa HABITAT	3,000,000
8305	Programa rescate de espacios públicos	12
8306	FAFET	12
8307	Programa SUBSEMUN	9,600,000
8308	Programa de empleo temporal	12

8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	12	
8310	Programa FOPAM	12	
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	12	
8312	Programa regional APAZU	9,200,000	
8313	Programa FAIMUN	12	
8314	Programa Piso Firme	12	
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	12	
8316	Estatat Directo	12	
8317	Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDED)	5,700,000	
8318	Vivienda Progresiva	24,000,000	
8319	Techo Digno	12	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$60
9300	Subsidios y Subvenciones		
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	36	
	1.- FIDEM ejercicio	12	
	2.- FIDEM ejercicios anteriores	12	
	3.- Rendimientos financieros fidem	12	
9302	FIDEM ejercicio	12	
9400	Ayudas Sociales		
9401	Ayudas Sociales Diversas	12	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$555,863,386

Artículo 130.- Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Guaymas, Sonora, con un importe de \$555,863,386 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 131.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2014.

Artículo 132.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 133.-El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de enero de 2014.

Artículo 134.-El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 135.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 136.- Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Artículo 137.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 138.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 139.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.